

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Yotoco, Valle, ocho de julio de dos mil veinte.

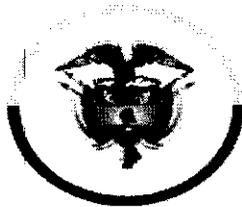
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: MANUEL ROSADA JIMÉNEZ  
Radicación N° 76-890-40-89-001-2019-001469-00  
Auto: **INTERLOCUTORIO CIVIL N° 069**

A folios 27 y s.s., el representante legal de la entidad ejecutante, a través de memorial coadyuvado por su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la parte demandada, sin condena en costas y agencias en derecho. Así mismo, la apoderada declara que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

En orden a resolver debe el Juzgado indicar que se cumplen los presupuestos del art. 461 del CGP, pues, aun no se ha previsto la diligencia de remate, el escrito de terminación proviene de la parte ejecutante, con facultades para recibir y se entiende que el pago comporta la totalidad de la obligación No. 156876298 y las costas. En consecuencia, hay lugar a acceder a la solicitud de terminación y a levantar las medidas cautelares, ya que no hay embargo de remanentes. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Decretar la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese los oficios correspondientes.
- 2.- Desglósense los títulos base de la ejecución, a favor de la parte demandada, conforme al art. 116 del CGP, con constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

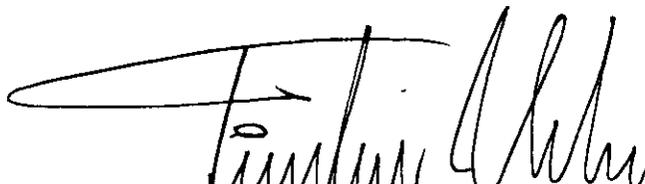


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

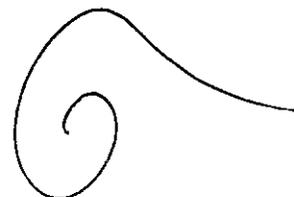
3.- Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores una vez se verifique la entrega definitiva del bien a los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

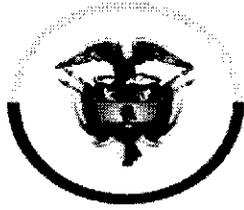
El Juez,



TIMO LEÓN VELASCO RUIZ



c.l.f.n.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

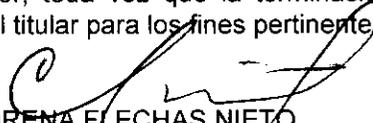
Constancia secretarial.  
Yotoco. 17 de junio de 2020

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por el que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional" y, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, luego, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". Así mismo, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a través del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades pública, posteriormente, el Dcto. 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", Decreto 564 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Con fundamento en los citados Decretos, el Consejo Superior de la Judicatura, dictó, progresivamente, los Acuerdos, PCSJA20-11517 de 2020; PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, ambos, del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11521-00 del 19 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11527, PCSJA20-11528; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *para garantizar la salud de los servidores y usuarios de la administración de justicia, y acordó la suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y altas cortes*, además, *adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial*<sup>1</sup>.

Las suspensiones de términos acordadas por el Consejo se surtieron entre el 16 y el 20 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por el Acuerdo 11521, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020; luego, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, del 11 al 24 de mayo de 2020, del 25 de mayo al 08 de junio de 2020 y, posteriormente, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020. En estas normas se estableció expresamente, en cada una de ellas, cuáles eran las excepciones a la citada suspensión.

Por lo anterior, toda vez que la terminación del proceso es una de esas excepciones paso a Despacho del titular para los fines pertinentes.

  
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

<sup>1</sup> Aparte referido en el Acuerdo PCSJA20-11532.

